



## SECCIÓN QUINTA

Núm. 960

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**

**ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR**

**Servicio de Prevención y Salud Laboral**

El Gobierno de Zaragoza, con fecha 26 de enero de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar el proyecto normativo de modificación de la norma de funcionamiento interno (Reglamento) del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Zaragoza, según el texto obrante como anexo I al presente acuerdo.

Segundo. — Disponer la apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días naturales, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ y en el tablón de anuncios municipal. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 10/2017, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón.

Tercero. — De conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Reglamento Orgánico Municipal, se dará traslado del proyecto con todas las reclamaciones y sugerencias recibidas a los Grupos Municipales, para la formulación de votos particulares, por plazo que se iniciará con la apertura del período de información pública, y concluirá cinco días después de la finalización de este.

Cuarto. — El texto resultante de las alegaciones y votos particulares será remitido a la Asesoría Jurídica para su informe, respecto de su conformidad a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. — Efectuados los trámites anteriores, se remitirá el proyecto a la Comisión Plenaria de acompañamiento de todas las reclamaciones y sugerencias recibidas, para la emisión del oportuno dictamen y posterior acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

I. C. de Zaragoza, a 9 de febrero de 2023. — El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, P.D. de fecha 23 de agosto de 2017: La jefe de Servicio de Prevención y Salud Laboral, Ana Villán Arbizu.

ANEXO

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD**

INTRODUCCIÓN

La empresa, el Ayuntamiento de Zaragoza, considera la prevención de riesgos laborales y la salud laboral de los trabajadores como una técnica multidisciplinar, que precisa de la participación de los profesionales de distintas ramas científicas y técnicas, las cuales, aportando cada cual su específica visión del tema, forman un equipo de prevención y promoción de la seguridad y la salud laboral.

El derecho a la participación de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales, entre otros cauces, se ejerce por medio del Comité de Seguridad y Salud en el Ayuntamiento de Zaragoza, que con representación paritaria, efectuarán el seguimiento de los temas relacionados con esta actividad.

Las partes integrantes entienden el principio del obligado cumplimiento de toda legislación vigente en materia de seguridad y salud laboral. Del mismo modo se entienden las disposiciones correspondientes de conformidad a la legislación interior y comunitaria, y que la aparición de nuevos textos legales durante el período de vigencia de las normas obliga al cumplimiento de aquellas.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud se comprometen a defender prioritariamente la salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras municipales.



## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. *Definición y objeto.*

El Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Zaragoza es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento de Zaragoza en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Zaragoza fija su domicilio social a todos los efectos legales en la sede del Servicio de Prevención y Salud Laboral.

El objeto de las presentes normas es regular el funcionamiento y régimen interno del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la normativa legal de aplicación y acuerdo plenario de septiembre de 1996.

Las presentes normas se acuerdan entre los delegados de Prevención y los representantes de la empresa, Ayuntamiento de Zaragoza, que constituyen el Comité de Seguridad y Salud al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Estas normas podrán ser completadas, integradas o mejoradas con respeto al marco legal aplicable por medio de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el marco del pacto-convenio del personal municipal, así como por los acuerdos municipales, en su caso.

### Art. 2. *Ámbito de aplicación.*

Este Reglamento será de aplicación al funcionamiento y composición del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Zaragoza que desplegará sus funciones y competencias legalmente reconocidas en todos los niveles de la estructura del Ayuntamiento de Zaragoza, afectando a la totalidad del personal municipal con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con el Ayuntamiento de Zaragoza.

## TÍTULO I

### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

### Art. 3. *Constitución y composición.*

Se constituye en el Ayuntamiento de Zaragoza un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de los órganos de representación según lo acordado en el pacto/convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá carácter paritario y estará compuesto por el mismo número de delegados de Prevención por un lado y representantes del Ayuntamiento de Zaragoza por el otro. Este número respetará en todo caso el número mínimo establecido en el artículo 35.2. de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El número de delegados de Prevención se distribuirá entre el personal funcionario de un lado, y el personal laboral de otro, de manera proporcional al resultado obtenido por las diferentes opciones sindicales en las oportunas elecciones a la Junta de Personal y al comité de empresa.

### Art. 4. *Elección.*

Los delegados y delegadas de Prevención se designarán por los representantes de las personas trabajadoras, adaptando su representación con proporcionalidad a la obtenida en las elecciones sindicales.

Se garantizará la representación de todos los sindicatos integrantes tanto del comité de empresa como de la Junta de Personal.

El resto de designaciones se distribuirán con proporcionalidad a los votos recibidos y representación obtenida en las elecciones sindicales, tanto al comité de empresa como a la Junta de Personal integrando los datos obtenidos por los sindicatos en ambas elecciones.

Los representantes del Ayuntamiento serán designados por el órgano político unipersonal superior del Ayuntamiento de Zaragoza que en cada caso ostente la competencia en materia de Personal y/o Prevención y Salud Laboral, adaptando su cualificación a las funciones del Comité de Seguridad y Salud con criterios de multidisciplinariedad.



En las designaciones de las delegadas y delegados de Prevención y de los representantes del Ayuntamiento en el Comité de Seguridad y Salud se procurará favorecer la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres.

*Art. 5. Estructura.*

a) El Comité de Seguridad y Salud tendrá la siguiente estructura:

**PRESIDENCIA:** Órgano político unipersonal superior del Ayuntamiento de Zaragoza, con la denominación que corresponda, que ostente la competencia en materia de Personal y/o Prevención y Salud Laboral, o persona en quien delegue de acuerdo a las normas de delegación vigentes en cada momento.

**VICEPRESIDENCIA:** Designado por el mismo órgano que nombró a la Presidencia, sustituirá a esta en todas sus competencias en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

**VOCALÍAS:** Resto de miembros del Comité. Cada Vocalía podrá ser sustituida por un suplente, en casos de enfermedad o ausencia. El citado suplente deberá ser informado de la materia a tratar en cada caso y tendrá voz y voto.

**SECRETARÍA:** Actuará en las funciones de Secretaría la Jefatura del Servicio de Prevención y Salud Laboral, que podrá ser auxiliada en las tareas administrativas que requiera por persona designada por el Servicio de Prevención y Salud Laboral. La persona que ostente la Secretaría tendrá voz en todo caso y voto solo si es miembro del Comité.

b) La Presidencia podrá acudir a las reuniones con un asesor, con voz pero sin voto, en aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En las sesiones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsable técnicos de prevención del Ayuntamiento que no estando incluidos en la composición antes referida, sean requeridos por las partes.

El voto de los miembros del Comité de Seguridad y Salud es personal e indelegable y únicamente podrá emitirse de forma presencial, salvo en circunstancias extraordinarias de fuerza mayor apreciadas por la Presidencia de conformidad con el marco legal vigente.

En las mismas condiciones podrán participar las personas trabajadoras del Ayuntamiento que cuenten con especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité de Seguridad y Salud. La asistencia de estos trabajadores al Comité de Seguridad y Salud se considerará trabajo efectivo y se computará como tal a efectos de jornada laboral.

*Art. 6. Competencias y facultades del comité de seguridad y salud.*

El Comité de Seguridad y Salud como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre la salud y seguridad de los trabajadores entenderá en todas las materias relacionadas con la política de prevención en la empresa, y específicamente en las cuestiones que a continuación se indican y las que determinen las disposiciones legales que se promulguen en desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos laborales.

**SON COMPETENCIAS DEL COMITÉ:**

1) El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo al Ayuntamiento de Zaragoza la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2) En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como información periódica sobre la actividad del Servicio de Prevención y Salud Laboral, entre otras:

- Accidentes con baja, accidentes sin baja e incidentes notificados.

- Enfermedades profesionales.

- Adaptaciones y cambios de puesto por motivos de salud.

- Conocer, participar en la investigación y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas, en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- Conocer y elaborar un informe previo, sobre cualquier cambio organizativo, productivo, técnico o de otro tipo, así como de cualquier aspecto o condiciones de trabajo, que por sus características pueda tener repercusión directa o indirecta sobre la seguridad y salud de los trabajadores.

- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada, dándose traslado a los delegados y delegadas de Prevención de acuerdos y actuaciones de dichas reuniones. A estos efectos:

- Conocer con carácter semestral las actuaciones del Ayuntamiento en materia de coordinación empresarial.

- Conocer la memoria anual del Servicio de Prevención.

- Conocer la planificación anual del Servicio de Prevención y Salud Laboral.

No obstante, estas competencias se entenderán sin perjuicio de la normativa que le sea de aplicación. En especial en cuanto a las limitaciones que vengan derivadas del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

*Art. 7. Funciones y competencias de los miembros del Comité.*

FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA:

a) Convocar las reuniones.

b) Fijar el orden del día de las sesiones.

c) Dirigir los debates en su totalidad, y en general, ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo de las sesiones, así como dirimir con su voto los empates.

d) Firmar junto con la Jefatura del Servicio de Prevención y Salud Laboral las actas de las sesiones y visar con su visto bueno los documentos que fuesen necesarios.

e) Seguimiento e información del estado de aplicación de los acuerdos adoptados en el Comité de Seguridad y Salud.

f) Promover las actuaciones oportunas ante los incumplimientos de los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud.

FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA:

a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia. Las mismas que la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad de este.

b) Cuando esté presente la Presidencia ostentará las mismas funciones que el resto de vocales.

FUNCIONES DE LAS VOCALÍAS:

a) Asistir y participar en los debates y decisiones.

b) Aportar datos e informaciones que faciliten la conclusión de acuerdos.



c) Aportar los análisis y estudios necesarios para cada asunto.  
 d) Adoptar las medidas oportunas para el desarrollo de los acuerdos.  
 e) Proponer a la Presidencia la inclusión en el orden del día de las sesiones los asuntos a tratar que consideren oportuno, de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento.

f) Solicitar a la Presidencia la convocatoria de sesión extraordinaria incluyendo en su petición las razones extraordinarias en que se fundamenta su solicitud, de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento. Las solicitudes de celebración de sesión extraordinaria deberán incluir la firma manual o electrónica de al menos tres delegados de Prevención.

g) Formular sugerencias y preguntas.

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA:

a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones junto al presidente.

b) Certificar las actuaciones y acuerdos del Comité con el visto bueno del presidente.

c) Custodiar y gestionar la documentación del Comité.

d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano y el cumplimiento de las normas internas de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.

e) Emitir y recibir los actos de comunicación del Comité de Seguridad y Salud y sus miembros, así como las solicitudes y escritos que se dirijan al Comité.

f) Asistir a las sesiones con voz, y voto si es miembro del Comité de Seguridad y Salud.

g) Facilitar la difusión de las actuaciones del Comité de Seguridad y Salud con respeto a la confidencialidad de los asuntos de que se traten y a la normativa de protección de datos personales.

*Art. 8. Responsabilidades y obligaciones de los miembros del comité.*

Las responsabilidades y obligaciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en materia de prevención de riesgos y salud laboral serán las referidas conforme a la normativa vigente, y al Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Zaragoza.

En concreto, conforme al artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 37.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los miembros del Comité de Seguridad y Salud del Comité de Seguridad y Salud tienen la obligación de guardar sigilo profesional respecto de las informaciones y documentación a que tuviesen acceso en el ejercicio de su cargo. En especial deberán observar sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Administración señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

*Art. 9. Tipos y periodicidad de las sesiones.*

Las sesiones del Comité de Seguridad y Salud serán de dos clases:

I. ORDINARIAS: Que habrán de celebrarse trimestralmente tal y como determina el artículo 38.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

II. EXTRAORDINARIAS: Que habrán de celebrarse siempre que las convoque la Presidencia por libre iniciativa, cuando así lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros del Comité o por concurrir situaciones extraordinarias a juicio del presidente, como:

- Accidentes y daños graves.
- Incidentes con riesgo grave.
- Denuncias medioambientales, sanciones por incumplimiento, requerimientos de Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los que que deba darse cumplimiento inmediato.

# N P O B

- Situaciones que entrañen riesgo grave para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

El Comité de Seguridad y Salud se constituirá, reunirá, celebrará sus sesiones y adoptará sus acuerdos de forma presencial. Excepcionalmente, en circunstancias de fuerza mayor, la Presidencia podrá acordar la celebración de las sesiones a distancia en las que será posible emitir el voto por los medios electrónicos válidos en Derecho que se determinen en la convocatoria de la sesión.

Todas las sesiones del Comité de Seguridad y Salud serán grabadas.

La grabación será puesta a disposición de los miembros del Comité de Seguridad y Salud que serán responsables de su tratamiento con arreglo a su obligación de confidencialidad y respeto a la normativa de protección de datos personales. Las sesiones del Comité de Seguridad y Salud y sus grabaciones no tienen carácter público.

#### Art. 10. *Comisiones de trabajo.*

El Comité de Seguridad y Salud podrá constituir cuantas comisiones de trabajo estime oportuno para el estudio, desarrollo, análisis, y avance en materias de su competencia. Estas comisiones de trabajo se podrán constituir con carácter permanente para un área temática concreta o con carácter temporal para la elaboración de informes, estudios o proyectos encomendados por el Comité.

Las comisiones de trabajo estarán formadas por miembros del Comité de Seguridad y Salud o por las personas trabajadoras que designen aquellos. Los integrantes de estos grupos de trabajo que no sean miembros del Comité de Seguridad y Salud deberán guardar el mismo sigilo profesional con respecto a las informaciones y documentación a la que tengan acceso en los términos referidos en el artículo 8 de este Reglamento. La asistencia a las reuniones de las comisiones de trabajo se considerará trabajo efectivo y se computará como tal a efectos de la jornada laboral.

En los tres meses posteriores a las elecciones sindicales y cuando lo considere necesario el Comité de Seguridad y Salud se ratificarán o modificarán las comisiones de trabajo vigentes. Deberán convocarse preferentemente una vez al año e informarán periódicamente al Comité de Seguridad y Salud de su actividad.

El Comité de Seguridad y Salud determinará en cada momento la forma de trabajo de sus comisiones. En todo caso, la convocatoria de estas comisiones de trabajo incluirá un orden del día de los asuntos a tratar y a ser posible los documentos e informes que vayan a ser tratados.

Siempre que existan disponibles medios técnicos al efecto las reuniones de las comisiones de trabajo podrán ser grabadas.

#### Art. 11. *Convocatoria de las sesiones.*

La convocatoria conteniendo el orden del día será hecha por la Presidencia con un período de antelación suficiente para las sesiones ordinarias, que al menos será de siete días hábiles.

Cuando la convocatoria de sesión extraordinaria no sea a iniciativa de la Presidencia, entre la presentación de la solicitud y la convocatoria no transcurrirán más de tres días hábiles. La fecha fijada para la celebración de la sesión extraordinaria no se demorará más de un mes desde la presentación de la solicitud.

En la convocatoria se determinará el lugar, día y hora fijados por la Presidencia para la celebración de la sesión, así como el Orden del día.

Para las sesiones ordinarias la Presidencia procurará incluir las propuestas presentadas por los miembros del Comité desde el día siguiente a la celebración de la última sesión ordinaria y aproximadamente hasta quince días hábiles antes de la fecha de la convocatoria. El resto de propuestas que hayan podido recibirse serán valoradas para su inclusión en la siguiente sesión ordinaria.

En las sesiones ordinarias, podrán ser objeto de deliberación aquellos asuntos que sin figurar en el orden del día sean declarados urgentes por la mayoría simple de los miembros presentes.

El objeto de las sesiones extraordinarias será exclusivamente el de la convocatoria de la sesión de acuerdo al orden del día a no ser que sea declarada la urgencia de un asunto por unanimidad de todos los miembros presentes.

Todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud tendrán acceso previo a la información y documentación a tratar en la sesión, salvo restricciones legales aplicables, que será puesta a su disposición al menos durante los cinco días hábiles





previos a la fecha prevista de celebración de la sesión. Dicha información y documentación podrá ser puesta a disposición de los miembros del Comité por medios electrónicos que garanticen la seguridad y confidencialidad de la información que se contenga y el respeto a la normativa de protección de datos personales.

Los servicios municipales relacionados con los puntos del orden del día de las sesiones deberán remitir la documentación requerida en el tiempo estipulado previo a la deliberación de las mismas.

Las obligaciones y responsabilidades de los miembros del Comité en el uso y custodia que hagan de la información y documentación de las sesiones derivarán de lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento y normativa reguladora de protección de datos personales. Asimismo todos los asistentes a las reuniones del Comité deberán guardar el debido sigilo profesional sobre las materias tratadas en el mismo al igual que los miembros del Comité de Seguridad y Salud.

**Art. 12. Contenido del Orden del día.**

El Orden del día incluirá, al menos:

1. Lectura y aprobación del acta o actas anteriores.
2. Dar cuenta, en su caso, de sustituciones en el Comité de Seguridad y Salud.
3. Comunicar tramites de interés del Comité de Seguridad y Salud.
4. Informar de las solicitudes y escritos recibidos en materias de competencia del Comité.
5. Informar del estado de ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité.
6. Aprobar, en su caso, instrumentos, programas, protocolos, procedimientos, o recomendaciones en materias de competencia del Comité de Seguridad y Salud.
7. Sugerencias y preguntas.

**Art. 13. Quórum.**

Para la válida celebración de las sesiones se deberá contar con la asistencia al menos, de un tercio de los vocales miembros del Comité de Seguridad y Salud. En todo caso se deberá contar con la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o personas que legalmente les sustituyan de acuerdo con el artículo 5 de este Reglamento y mantenerse durante toda la sesión este quórum mínimo.

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 14. Acuerdos.**

1. Los acuerdos del Comité se adoptarán por la mayoría simple de sus miembros salvo que el Reglamento señale expresamente otra mayoría. El voto es personal e indelegable.

2. El acta recogerá una relación de los acuerdos adoptados por el Comité en la sesión, relacionando el número de votos en contra, votos favorables y abstenciones, cuando no sean adoptados por unanimidad.

3. Solo se someterán a votación los acuerdos sobre los asuntos incluidos en el Orden del día.

4. Los acuerdos tomados en el Comité serán vinculantes para las partes conforme a la legislación vigente.

5. Los acuerdos se trasladarán al Servicio competente para su ejecución, estando facultado el Comité para realizar el seguimiento de su puesta en práctica, solicitando si fuese necesario la presencia de los responsables de los servicios competentes.

6. Los acuerdos se elevarán, en su caso, por la Presidencia como propuesta del Comité de Seguridad y Salud para su aprobación por el órgano competente.

**Art. 15. Actas.**

Las actas levantadas por la Secretaría con su firma y la de la Presidencia del Comité de Seguridad y Salud, se enviarán por medios electrónicos a todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud en un plazo aproximado de siete días hábiles, desde la celebración del Comité de Seguridad y Salud, por un medio que permita dejar constancia de su recepción. Los miembros del Comité podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.



Las actas de las sesiones recogerán en todo caso, los asistentes y los que excusan su asistencia, lugar, día y hora de celebración, orden del día, minuto concreto de la grabación en la que se inicia cada punto del orden del día y relación de los Acuerdos adoptados. Además podrá incluir enlace a la grabación de la sesión para el acceso exclusivo de los miembros del Comité.

Las actas de las sesiones del Comité de Seguridad y Salud, exceptuando la grabación de la sesión que contiene sus deliberaciones, podrá difundirse entre el personal municipal. Siempre respetando lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, y demás normativa aplicable.

Los miembros del Comité prestarán su consentimiento para la grabación y tratamiento de su voz a los solos efectos de su exclusivo acceso y en su caso transferencias previstas legalmente, en la primera sesión del Comité de Seguridad y Salud celebrada tras su nombramiento.

#### Art. 16. *Comunicaciones.*

Las comunicaciones a los miembros del Comité de Seguridad y Salud se realizarán prioritariamente por medios electrónicos a través de la cuenta de correo corporativa municipal del Comité de Seguridad y Salud disponible al efecto, *comitedeseguridadysalud@zaragoza.es* o la que la sustituya y las cuentas de correo municipales de los miembros del Comité de Seguridad y Salud del dominio *@zaragoza.es*.

Para la tramitación de los asuntos del Comité se priorizarán los procedimientos electrónicos específicos disponibles y, en su defecto, el Registro electrónico.

#### Art. 17. *Garantías.*

I. De acuerdo a la normativa vigente en materia de prevención, tendrá consideración de trabajo efectivo el tiempo dedicado a reuniones del Comité y de los grupos de trabajo que se constituyan, el día de la celebración de la sesión del Comité, así como el dedicado a la realización de las tareas encomendadas por el propio Comité.

II. A los miembros del Comité de Seguridad y Salud se les proporcionarán los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El tiempo destinado a la formación en materia de prevención y salud laboral de los miembros del Comité será a cargo del Ayuntamiento, así como la financiación de esta formación. Se establecerá una planificación anual para recibir formación de reciclaje que se incluirá en el Plan de Formación anual de la plantilla municipal.

III. Los asistentes a las reuniones del Comité deberán guardar sigilo, en los términos establecidos en la legislación vigente, sobre las informaciones a las que tuvieran acceso por razón de su cargo.

#### Art. 18. *Modificación del Reglamento.*

Para modificar las normas de este Reglamento será necesaria la convocatoria de una sesión extraordinaria y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros, elevando para su aprobación al órgano municipal competente en la materia.

Del presente Reglamento se entregará copia a todos los miembros del Comité, a la Consejería u órgano superior del Ayuntamiento que ostente la competencia en materia de Personal y/o Prevención y Salud Laboral, así como a disposición del personal municipal a través del portal corporativo.

La Presidencia o un tercio de los miembros del Comité de Seguridad y Salud podrán iniciar en cualquier momento este procedimiento.